

Ampliación del Catálogo Nacional de Material de Base de *Pinus pinea* L. para la producción de materiales forestales de reproducción seleccionados

Región de procedencia	Código	Nombre de localización	Provincia	Longitud	Latitud	Altitud	Categoría del MFR	Naturaleza del MB	Autenticidad del MB	Superficie (ha)
6. Cataluña Litoral	ES-23/06/001	Dosrius	Barcelona	2° 26' E	41° 36' N	200-400	S	RS	A	22,8
6. Cataluña Litoral	ES-23/06/002	Caldas de Malavella I	Girona	2° 49' E	41° 50' N	100-150	S	RS	A	9,6
6. Cataluña Litoral	ES-23/06/003	Caldas de Malavella II	Girona	2° 49' E	41° 50' N	120-135	S	RS	A	9,2
6. Cataluña Litoral	ES-23/06/004	Caldas de Malavella III	Girona	2° 49' E	41° 50' N	120-135	S	RS	A	14,8

NOTA: MFR: Material Forestal de Reproducción
MB: Material de Base
Superficie (ha): Superficie en hectáreas

S: Seleccionado
R.S.: Rodal Selecto
A: Autóctono

Ampliación del Catálogo Nacional de Material de Base de *Quercus suber* L. para la producción de materiales forestales de reproducción seleccionados.

Región de procedencia	Código	Nombre de localización	Provincia	Longitud	Latitud	Altitud	Categoría del MFR	Naturaleza del MB	Autenticidad del MB	Superficie (ha)
8. Pirineo Catalán	ES-46/08/001	Darnius	Girona	2° 45' E	42° 21' N	150	S	RS	A	33,7
8. Pirineo Catalán	ES-46/08/002	Agullana	Girona	2° 49' E	42° 21' N	300	S	RS	A	47,8
8. Pirineo Catalán	ES-46/08/003	Maçenet de Cabrenys	Girona	2° 41' E	42° 21' N	600	S	RS	A	49,2
9. Cataluña Litoral	ES-46/09/001	Sata Coloma de Farners	Girona	2° 34' E	41° 51' N	325-525	S	RS	A	15,5
9. Cataluña Litoral	ES-46/09/002	Sant Feliu de Buixalleu	Girona	2° 34' E	41° 49' N	400-570	S	RS	A	23
9. Cataluña Litoral	ES-46/09/003	Vidreus	Girona	2° 49' E	41° 46' N	160-220	S	RS	A	24,5

NOTA: MFR: Material Forestal de Reproducción
MB: Material de Base
Superficie (ha): Superficie en hectáreas

S: Seleccionado
R.S.: Rodal Selecto
A: Autóctono

3963

ORDEN APA/398/2002, de 21 de febrero, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de la provincia de Alicante.

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional, contempla en su artículo 2 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Valenciana, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Valenciana y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Entre los días 1 de marzo y 30 de abril de 2002, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de la siguiente zona marítima:

Zona comprendida entre el paralelo que pasa por Gandia (en latitud 39° 00' norte) y el paralelo que pasa por el límite de las provincias de Alicante y Murcia.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2002.

ARIAS CAÑETE

3964

ORDEN APA/399/2002, de 21 de febrero, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de la región de Murcia.

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional, contempla en su artículo 2 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma de Murcia, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Murcia y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Entre los días 1 de marzo y 30 de abril de 2002, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral de la Región de Murcia.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2002.

ARIAS CAÑETE

3965 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/256/2002, de 25 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Leguminosas Grano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertida errata en la inserción de la Orden APA/256/2002, de 25 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Leguminosas Grano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5701, en el artículo 5, Precios, en el precio de las algarrobas para producción de grano, donde dice: «116,83 euros/100 kilogramos»; debe decir: «16,83 euros/100 kilogramos».

3966 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se dispone sea dada de baja una variedad de fresa en el Registro Provisional de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden 26 de julio de 1973, por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, modificado por Orden de 7 de abril de 1976, por la que se

amplió el mismo a nuevas especies, así como la Resolución de esta Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, de 3 de abril de 1990 por la que se aprobó la lista de variedades comerciales de fresa, resuelvo:

Causa baja en el Registro Provisional de Variedades Comerciales, la variedad denominada «Arena», con número de registro 19940047.

Madrid, 7 de febrero de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Director de la Oficina Española de Variedades Vegetales.

3967 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se dispone la inscripción de una variedad de fresa en el Registro Provisional de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1973, por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, modificado por Orden de 7 de abril de 1976, por la que se amplió el mismo a nuevas especies, así como la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, de 3 de abril de 1990, por la que se aprobó la Lista de Variedades Comerciales de Fresa, resuelvo:

Queda inscrita en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Fresa la variedad que a continuación se relaciona:

Inscripción definitiva: 19970064 «Civero».

Madrid, 7 de febrero de 2002.—El Director general, Rafael Millán Díez.

Ilmo. Sr. Director de la Oficina Española de Variedades Vegetales.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3968 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para la adquisición de vivienda por los mutualistas de MUFACE durante el año 2002.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), modificada por la Orden de 21 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), por la que se establece, con el carácter de prestación de asistencia social, una ayuda económica para la adquisición de vivienda por mutualistas de MUFACE,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria sobre ayudas económicas para adquisición de vivienda por los mutualistas de MUFACE durante el año 2002, sin perjuicio de lo señalado en los epígrafes 3.1.B) y 4.2.

1. Características generales de las ayudas

1.1 En las condiciones y con los límites señalados en el epígrafe 1.3 siguiente, las ayudas consistirán en la cobertura por MUFACE de 0,20 puntos del tipo de interés de los préstamos hipotecarios entregados a los mutualistas por entidades de crédito para la adquisición por aquéllos durante el año 2002, con las especificaciones señaladas en el epígrafe 3.1.B) y mediante compraventa o construcción, de primera vivienda para domicilio habitual. Las ayudas se aplicarán a un solo préstamo por vivienda.

1.2 El cálculo de las ayudas se efectuará tomando como forma de amortización del préstamo el denominado sistema francés de reembolsos constantes.